



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00078-00**, **demandante SANTANDER FORERO CAMPOS**, **demandada**, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) CATALINA RESTREPO FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.997.467 y Tarjeta Profesional. 164.785, correo electrónico: c.restrepo@crfasesores.com.

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) EDDISON ALBERTO CALPA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 98.392.424 y Tarjeta Profesional. 94854, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la UGPP de conformidad con la sustitución del poder allegado y que obra en el archivo 023 correo electrónico garellano@ugpp.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de la UGPP, quien (es) manifiesta(n) que, de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación la entidad no autoriza conciliar para lo cual allega acta de comité de conciliación obrante en el archivo 023.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**.

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, y los actos administrativos acusados, el problema jurídico se contrae a establecer si el señor **SANTANDER FORERO CAMPOS**, en calidad de esposo de la fallecida **María Gladys Enciso de Forero**, tiene o no derecho a que se le sustituya la pensión de sobrevivientes, a partir del 13 de diciembre de 2021, en consecuencia, a pagar el retroactivo con las indexaciones a que haya lugar.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales con el fin de indagar si tienen alguna manifestación sobre el particular.

PARTE ACTORA. Sin pronunciamiento.

PARTE ACCIONADA. Sin pronunciamiento.

ETAPA PROBATORIA

Por cuanto las partes no solicitaron **medidas cautelares**, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes. En consecuencia:

1. LA PARTE ACTORA.

Téngase como pruebas con el valor que le asigne la ley los documentos aportados con la demanda.

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante. (fl. 1 archivo 002)
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la causante señora María Gladys Enciso de Forero. (fl. 2 archivo 002)
3. Copia de la partida de bautizo de mi poderdante. (fl. 3 archivo 002)
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante. (fl. 5 archivo 002)
5. Copia de la partida de bautizo de la causante señora María Gladys Enciso de Forero. (fl. 6 archivo 002)

6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la causante señora María Gladys Enciso de Forero. (fl. 7 archivo 002)
7. Copia del Acta de matrimonio entre mi poderdante y la causante. (fl. 9 archivo 002)
8. Copia del Registro Civil de matrimonio entre mi poderdante y la causante. (fl. 10 archivo 002)
9. Copia de la Resolución N° 009344 del 28 de noviembre de 1990 expedida por CAJANAL. (fl. 11 archivo 002)
10. Copia de la Resolución UGM 057852 del 02 de noviembre de 2012 expedida por CAJANAL. (fl. 15 archivo 002)
11. Copia del Registro Civil de Defunción de la causante. (fl. 15 archivo 002)
12. Copia de la declaración extra-juicio rendida por mi poderdante el 08 de febrero de 2022. (fl. 21 archivo 002)
13. Copia de la declaración extra-juicio rendida por Luz Marina Duarte Buitrago el 11 de febrero de 2022 (fl. 23 archivo 002)
14. Copia de la declaración extra-juicio rendida por Gustavo Sánchez Sarmiento el 11 de febrero de 2022. (fl. 24 archivo 002)
15. Copia del fichero de radicación de la solicitud de sustitución pensional efectuada ante la UGPP el 19 de abril de 2022. (fl. 25 archivo 002)
16. Copia del escrito de solicitud de sustitución pensional efectuada ante la UGPP. (fl. 26 archivo 002)
17. Copia del acta de notificación del 27 de julio de 2022 de la UGPP. (fl. 52 archivo 002)
18. Copia de la Resolución RDP 018853 del 26 de julio de 2022 expedida por la UGPP. (fl. 53 archivo 002)
19. Copia del fichero de radicación del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación del 08 de agosto de 2022. (fl. 58 archivo 002)
20. Copia del escrito del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación efectuada ante la UGPP. (fl. 59 archivo 002)
21. Copia del acta de notificación del 26 de agosto de 2022 de por la UGPP. (fl. 65 archivo 002)
22. Copia de la Resolución RDP 021873 del 25 de agosto de 2022 expedida por la UGPP. (fl. 66 archivo 002)
23. Copia del acta de notificación del 10 de octubre de 2022 de por la UGPP. (fl. 69 archivo 002)
24. Copia de la Resolución RDP 025348 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la UGPP. (fl. 71 archivo 002)

Solicitó la práctica de interrogatorio de parte a la representante legal de la UGPP Ana María Cadena Ruiz

Decisión. El despacho niega la prueba, pues el objeto del interrogatorio es llegar a una confesión la cual está restringida para los representantes de personas jurídicas de derecho público acorde con el artículo 195 del C.G.P., en ese orden, se pronunciará sobre la práctica de la misma una vez se haya recaudado las demás ordenadas y en la medida que vislumbre necesario su recaudo. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Solicitó la práctica de los testimonios de:

1. Gustavo Sánchez Sarmiento: Puede ser ubicado en la Carrera 6 N° 9-23 del Municipio de El Rosal - Cundinamarca, teléfono 3114516550 y correo electrónico: gustavosanchezs1955@gmail.com

2. Luz Marina Duarte Buitrago: Puede ser ubicada en la Carrera 6 N° 11-16 interior 5, barrio centro del Municipio de El Rosal – Cundinamarca, teléfono 3125885214 y correo electrónico: mariaduarteibuitrago@gmail.com.

Decisión: Habida consideración del objeto de la prueba y la identificación de los testigos, el Despacho, decreta los precitados testimonios. Para lo cual el apoderado de la parte actora, actora, garantizará la comparecencia de los testigos, so pena de tenerse como desistidos. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

Manifestó poner a disposición el link para acceder a los antecedentes administrativos, sin embargo, revisada la totalidad de la contestación de la demanda se observa que no se puso a disposición la referida documental, en ese orden, se requiere a la apoderada de la UGPP GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, para que se sirva allegar los antecedentes en medio magnético, garantizando el acceso por parte del despacho dentro de los tres (3) días siguientes.

Solicitó decretar INTERROGATORIO DE PARTE del señor **SANTANDER FORERO CAMPOS**, según cuestionario que formulará en forma oral o escrita en la audiencia respectiva.

Decisión: El Despacho decreta el precitado interrogatorio por ser pertinente. Se insta al apoderado de la parte actora para que haga comparecer al poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas. Se hace la advertencia de si el interrogatorio, es escrito, sea aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el C.G.P. **Decisiones que se notifica en estrados. Sin recursos.**

El apoderado de la parte actora garantizará la asistencia del demandante.

Solicitó la **RATIFICACIÓN DEL TESTIMONIO** de Gustavo Sánchez Sarmiento y Luz Marina Duarte Buitrago.

Decisión: se niega como quiera que fueran decretados como testimonios deprecados por la actora se niega la prueba.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Finalmente, para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, se fija el **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** en la sede de los Juzgados Administrativo de Bogotá, la sala será informada a las partes.

Se adelantará la audiencia de manera presencial en la sede de los Juzgados Administrativo para Bogotá, dirección, carrera 57 No. 43-91 edificio Aideé Ansola Linares, teléfono 6013532666, ext 73325, la sala será informada en la recepción de las instalaciones de la sede judicial, en atención a la inmediación de la prueba teniendo en cuenta la controversia.

Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/986e752d-be7a-474a-a7de-bad73eeef237?vcpubtoken=3791e055-8864-476f-90fe-48acc09b0536>

No siendo otro el motivo de esta diligencia virtual se da por terminada siendo las 09:55 de la mañana.

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ba08464e1aa01e90e896e122a85f53cb5e662e5e3cb953588a34811effa49e**

Documento generado en 23/08/2023 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>